



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0334-2019-ALC/MDSA

San Andrés, 20 de Setiembre del 2019

VISTOS: El Oficio N° 004-2019 de fecha 29 de marzo del 2019, ingresado el 22 de abril del 2019, emitido por la Coordinadora ODAJUP - ICA (Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - Corte Superior de Justicia -ICA), donde se adjunta la Resolución Administrativa N° 114-2020-CE-PJ, copia de la Ley N°29824 y el Reglamento de Elecciones de Jueces de Paz, para que se proceda a la elección de la Comisión Electoral que se encargará del Proceso Eleccionario. Informe N°-096-.2019-GAJ/MDSA de fecha 18 de Setiembre, emitido por el Asesoría Jurídica.- Informe N°0405-2019-GDETS/MDSA de fecha 19 de Setiembre 2019 emitido por Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social.



CONSIDERANDO:

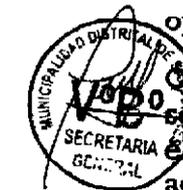
Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Art. Único de la Ley N°228607-j, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Ley N°29824, Ley de Justicia de Paz, que regula la Elección de Jueces de Paz en su Artículo II establece que el juez de Paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y además refiere de manera detallada en el Art. 1 los requisitos para ser Juez de Paz son: 1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años. 2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad. 3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años. 4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población. 5. Tener ocupación conocida. 6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad. 7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. 8. No haber sido destituido de la función pública. 9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar 10. No ser deudor alimentario moroso. 11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por Ley;



Que, según Resolución Administrativa N° 004-2019-PCSJIC/PJ E de fecha tres de Enero del año 2019 Con oficio administrativo N°424-2018-ODAJUP-CSJIC/PJ Contiene como anexo el Informe N° 022-2017-ODAJUP-CSJIC/PJ;DE ICA se aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, en su Artículo 1° refiere: El proceso de elección popular del juez de paz es el conjunto de actos ordenados mediante el presente reglamento, que deben ser ejecutados por las autoridades judiciales, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, así como los pobladores que intervienen en condición de electores o candidatos, con el objeto de hacer viable la designación y la renovación periódica de este operador de justicia;



Que, el Artículo 8 del Reglamento antes citado, precisa que el proceso de elección popular se convoca para elegir a un(i) Juez de Paz y dos (2) accesitarios por cada juzgado de paz; y el Artículo 9° señala que el periodo por el cual son elegidos el Juez de Paz y los accesitarios, es de cuatro (4) años consecutivos;

...//

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco Porú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

//...

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0334-2019-ALC/MDSA.

Que, el **Artículo 28** del Reglamento antes citado, precisa que la Comisión Electoral es el órgano encargado de la conducción del proceso ordinario de elección popular del juez de paz. Su actuar es autónomo y sólo circunscrito a las disposiciones de este reglamento y al ordenamiento legal vigente en materia electoral; además el Artículo 29 establece: La Comisión Electoral está conformada por un número no menor de tres (3) pobladores que cumplan con los requisitos para ser elector, previstos en este reglamento; y que, de preferencia, sean vecinos notables que gocen del reconocimiento de su comunidad.

Que, mediante Oficio N° 004-2019 la Coordinadora ODAJUP - ICA (Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - Corte Superior de Justicia Ica), solicita se proceda a la Elección de la Comisión Electoral que se encargará de llevar cabo el proceso eleccionario.

Que, mediante Informe N° 096-2019-GAJ/MDSA, sugiere se regularice **MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** la respectiva Aprobación de la Conformación de la **COMISION ESPECIAL ELECTORAL** conforme el Acta de Elección de fecha 13 de Mayo del 2019, en la que consta la conformación de la misma en acto público conforme Ley, quedando como resultado: (1) presidente, (1) secretario (1) vocal (1) suplente;

Que, mediante Informe N° 0405-2019GDETS/MDSA, de fecha 18 de Setiembre emitido por Gerencia Desarrollo Turístico y Social, alcanza el Informe de Conformación de Comité Electoral para Elección Popular de Juez de Paz en el Distrito de San Andrés, de la Provincia de Pisco - Ica, adjuntando para ello copia de Actas de la reunión con autoridades, instituciones y moradores del Distrito de San Andrés, donde se eligió a los miembros de la Comisión Electoral, Así mismo, señala que con fecha 31 de mayo **RENUNCIA AL CARGO:** El presidente de la comisión electoral el cual fue elegido el Sr. Oscar Armejo Pacheco asumiendo la presidencia el suplente con fecha 06 de Junio del 2019 el Señor: Manuel Alberto Barrientos Valenzuela;

Que, en base a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Art. 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales de desarrollo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación de la **COMISIÓN ELECTORAL**, la cual se encargará del Proceso de Elecciones de Juez de Paz, conformada de la siguiente manera:

- Manuel Alberto Barrientos Valenzuela	DNI N° 22285186	- PRESIDENTE
Isabel Luisa Laynes Gamboa	DNI N° 40261769	- SECRETARIA
José Chapilliquen Díaz	DNI N° 22284350	- VOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Electoral, el fiel cumplimiento de lo normado en la Ley que regula la elección de los Jueces de Paz, Ley N°29824 y su Reglamento.

...//

183



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

//...

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0334-2019-ALC/MDSA.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a Secretaría General la difusión de la presente disposición y la notificación a los integrantes de la Comisión Electoral y unidades competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Julia Maribel de la Cruz Barrientos
JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA



ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:
(056) 54-2090